



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014-00030** 00

Demandante: Leidis Inés Madera Arrieta

Demandado: Municipio de Sincé

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se observa que el 30 de mayo de 2018¹ la Unidad Cendoj – Seccional Bogotá, a través de correo electrónico contestó lo solicitado en ocasiones y autos anteriores, referido al informe si el apoderado de la demandante cuyo correo electrónico es georgeyordan69@hotmail.com recibió en ese correo la notificación del fallo proferido dentro del proceso de la referencia, la cual fue efectuada por esta agencia Judicial el día 18 de diciembre de 2015.

Efectivamente, revisada la respuesta se indica *“una vez efectuada la validación por parte de la mesa de ayuda de soporte de correo, se confirma que el mensaje enviado por el Despacho Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, Sucre, el día 18 de diciembre de 2015 (mensaje con asunto: “solicitud de certificación recepción de correo rad- 2014-00030”) si fue entregado a la dirección electrónica georgeyordan69@hotmail.com, servidor de destino con dominio Hotmail.com, adicionalmente la Mesa de Ayuda suministra la certificación de entrega ala servidor de Hotmail, donde se muestra que recibió el mensaje en sus servidores.(anexa domumentos²)”*.

En vista de lo anterior, y toda vez que con el soporte enviado por la mesa de ayuda en el que consta el envío y recepción del correo electrónico por medio del cual se notificó la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, no cabe duda

¹ Folio 223

²² Ver folio 225

que la sentencia fue debidamente notificada, por lo que no se vulneraron los derechos fundamentales a la contradicción, debido proceso y acceso a la administración de justicia; razón por la cual, no deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación prevista en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- No repetir la diligencia de notificación prevista en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011 de la sentencia proferida por este despacho el día catorce (14) de diciembre de 2015.

2.- Por secretaría, infórmese al apoderado judicial de la parte demandante, de lo contestado por el SENDOJ – Seccional Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ